



Exp N.º 168 del 10 de mayo de 2018
Infracción

AUTO N.º 0783 - - - - 31 JUL 2024

“POR EL CUAL SE DECLARA CERRADO EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 1270 del 04 de noviembre de 2020**, notificada por aviso el día 6 de septiembre de 2021, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental contra el señor **FELIX EDUARDO AYALA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.021.796, ubicado en la carrera 5 No. 7-62 barrio Vida Tranquila del municipio de Toluviéjo (Sucre).

Que, mediante **Resolución No. 0603 del 25 de marzo de 2022**, notificada por aviso el día 5 de junio de 2023, se formuló al señor **FELIX EDUARDO AYALA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.021.796, el siguiente cargo:

“CARGO ÚNICO: El señor **FELIX EDUARDO AYALA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.021.796, presuntamente realizó la tala de tres (3) tocones de las especies: dos (2) camajón (*Sterculiaceae*) y un (1) campano (*Pithecellobium saman*), ubicados en la finca Moralito a orillas del arroyo seco, municipio de Toluviéjo (Sucre), sin contar con la autorización de la autoridad ambiental competente – CARSUCRE, violando el artículo 8º en su literal j del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.”

El señor **FELIX EDUARDO AYALA PÉREZ**, no presentó escrito de descargos.

Que, mediante **Auto No. 1064 del 28 de julio de 2023**, notificado por aviso el día 18 de septiembre de 2023, se abrió periodo probatorio por el término de treinta (30) días, y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- Queja No. 118 de fecha 16 de abril de 2018.
- Informe de visita No. 0076.
- Acta de visita de campo de fecha 24 de abril de 2018.
- Concepto técnico de la visita técnica de fecha 24 de abril de 2018.
- Consulta en la plataforma Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 dispone: “Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo”

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 168 del 10 de mayo de 2018
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0783 - - -
31 JUL 2024

**“POR EL CUAL SE DECLARA CERRADO EL PERIODO PROBATORIO Y SE
CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”**

Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”

Sobre el periodo probatorio

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26 establece lo siguiente: “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.”

Sobre la presentación de alegatos

Que, la Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegatos de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos: “(...) Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental y demás material probatorio, y que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentra agotado, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado para escrito de alegatos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CERRADO EL PERIODO PROBATORIO en el procedimiento sancionatorio ambiental, adelantado al señor FELIX EDUARDO AYALA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.021.796, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, del informe de visita No. 0076 con fecha de visita el día 24 de abril de 2018 (fs. 2-4), al señor FELIX EDUARDO AYALA PÉREZ, identificado con cédula de

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 168 del 10 de mayo de 2018
Infracción

31 JUL 2024

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0783 - - - -

“POR EL CUAL SE DECLARA CERRADO EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”

ciudadanía No. 4.021.796, para efectos de presentar su escrito de alegatos de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al señor FELIX EDUARDO AYALA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.021.796, o su apoderado legalmente constituido, en los términos consagrados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVÁREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

| | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|--------------------------|-------------------------------|---|
| Proyectó | María Arrieta Núñez | Abogada |  |
| Revisó | Laura Benavides González | Secretaria General - CARSUCRE |  |

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

2

7